



Periódico Oficial

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 24 DE FEBRERO DE 2004

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Instituto Estatal de las Mujeres

Reformas al Reglamento Interior

Directorio



Periódico Oficial
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR
SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Instituto Estatal de las Mujeres

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 80 FRACCION III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON APOYO EN EL NUMERAL 83 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Estatal de las Mujeres se creó mediante Decreto 283 del Poder Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial de 14 de marzo del 2002, como un Organismo Publico Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, teniendo entre sus objetivos: el servicio social, el cual se fundamenta esencialmente en la democracia, partiendo del principio de equidad de oportunidades entre hombres y mujeres; extender valores democráticos en la sociedad, para la convivencia armónica entre los hombres y las mujeres; lograr oportunidades de trabajo para las mujeres en igualdad con las que se dan a los hombres; entre otros.

Que con el fin de obtener un mejor logro en sus funciones, el Titular del Poder Ejecutivo, emitió el Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres, el cual fue publicado el 24 de Septiembre del 2002 en el Periódico Oficial del Estado, en el que se definen las funciones, atribuciones y procesos de cada área que lo conforma, siendo su propósito mejorar cada día y no dejar espacios abiertos en cuanto a su distribución de funciones y reglamentación.

Que tomando en consideración que la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, fue objeto de diversas modificaciones con el Decreto Legislativo 594, dado a conocer en el medio informativo de la Entidad, el 16 de septiembre del 2003, es por lo que el Instituto preocupado por estos aspectos, ha propuesto y considerado necesario realizar unas reformas y adiciones a su Reglamento actual, por lo que con el propósito de que éste se encuentre acorde con la Ley, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesario, emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

UNICO.- SE REFORMAN la fracción X del artículo 8, 18, 20, 22 fracción I, 25, 38 fracciones XVI, XVIII y XXII, 39 fracción V, 40 fracción XXV, 41 fracciones III, 42 fracciones V, VI, VII y IX, 43 en su fracción IV; **SE ADICIONAN** la fracción XXV del artículo 19, fracciones XXI y XXII del artículo 39, fracción XXXIX del artículo 40, fracciones XVII y XVIII del artículo 41, así como la fracción XVIII del artículo 42, y **SE DEROGAN** las fracciones XXIV y XXXIII del artículo 40, todos ellos del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Mujeres en el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 8°.

X. Aprobar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto, que sea propuesto por la Directora General, así como conocer los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto.

Artículo 18. - La Directora General del Instituto durará en su encargo tres años, a partir de su nombramiento; pudiendo ser ratificada por la Junta Directiva por un periodo más, con el propósito de dar continuidad a los planes en favor de la equidad.

Artículo 19. -

XXV.- Promover que en cada municipio del Estado, se instale una instancia de la Mujer.

Artículo 20. - El Consejo Consultivo estará integrado por el número de ciudadanos o ciudadanas que determine la Junta Directiva, no pudiendo conformarse por menos de siete miembros, su encargo es por dos años a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva. El desempeño de sus funciones será honorífico. En su caso, el Instituto cubrirá sus viáticos, cuando así lo determine la Directora General del mismo, para el cumplimiento de las encomiendas de la junta Directiva.

Artículo 22.-

I. El Consejo Consultivo estará integrado por el número de ciudadanos o ciudadanas que determine la Junta Directiva, no pudiendo conformarse por menos de siete miembros.

Artículo 25. - El Consejo Consultivo sesionará, cuando menos, cada tres meses, o bien, cuando la Presidenta convoque, a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo, o en su caso, cuando la Directora General del Instituto lo solicite.

Las sesiones se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, siendo obligatorios y válidos para todos los miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 38. -

XVI. Elaborar mensualmente el estado de información financiera, que refleje la situación que guarda el Instituto.

XVIII. Realizar altas, bajas y modificaciones necesarias en el IMSS, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

XXII. Llevar el registro de los viáticos otorgados a los servidores públicos del Instituto, para el cumplimiento de sus encomiendas, así como verificar su comprobación y documentación adjunta.

Artículo 39. -

V. Relacionarse y mantener contacto con instituciones de educación superior y organismos especializados en investigación a nivel estatal, nacional e Internacional, particularmente con aquellos que realicen o, potencialmente puedan realizar, investigación demográfica, socioeconómica y de género, con conocimiento de la Dirección General.

XXI.- Promover la institucionalización de la perspectiva de género, en las dependencias de la administración Federal, Estatal y Municipal.

XXII.- Mantener una vinculación permanente con las Instancias Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y acciones del Área pertinentes.

Artículo 40. -

XXIV. (se deroga)

XXV.- Proporcionar, la información estadística que soliciten las áreas internas del Instituto, así como las dependencias externas, con la autorización de la Dirección General.

XXXIII. (se deroga)

XXXIX.- Mantener una vinculación permanente con las Instancias Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y acciones del Área pertinentes.

Artículo 41. -

III. Diseñar campañas publicitarias para difundir las actividades y resultados de los programas y acciones del Instituto.

XVII. Mantener una vinculación permanente con las Instancias Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y acciones del Área pertinentes.

XVIII. Mantener una permanente vinculación con la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Artículo 42. -

V.- Programar e impartir cursos y talleres sobre la prevención de la violencia familiar, embarazos en adolescentes, autoestima,

difusión de los derechos humanos, los derechos familiares y de los niños y las niñas, así como sobre el abuso de menores; en la Capital y en los municipios del interior del Estado.

VI. Brindar vía telefónica orientación psicológica e intervención en crisis, de forma permanente, a la población que así lo requiera.

VII. Brindar vía telefónica asesoría jurídica, en forma permanente, a mujeres que así lo requieran.

IX. Brindar asesoría personalizada en materia jurídica a las personas que lo soliciten, preferentemente a mujeres, cuando sea factible, según el caso, o canalizarlas a las instituciones competentes.

XVIII. Mantener una vinculación permanente con las Instancias Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y acciones del Área pertinentes.

Artículo 43. -

IV. Mantener una vinculación permanente con las Instancias Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de capacitación y de financiamiento.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los doce días del mes de Febrero 2004.

EL Gobernador Constitucional del Estado

C. P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)

La Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres

Lic. Beatriz Guadalupe Grande López
(Rúbrica)